JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **030** de marzo 3 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0**398**
Radicación No.	76-130-40-89-001-**2022**-00**407**-00
Proceso	VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	DIMADERAS SANTA LUCIA S.A.S NIT. 890.317.178-3
Apoderada	ADRIANA TASCÓN ARAGÓN con T.P. No. 45.232 del C.S.J. adtascon@gmail.com
Demandado	RAÚL CANO CANDAMIL C.C 16.264.192 Y OTROS
Referencia	Rechazo demanda

Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada a través de apoderado judicial por **DIMADERAS SANTA LUCIA S.A.S** en contra de **RAUL CANO CANDAMIL Y OTROS** , se establece que reúne los requisitos de los arts. 82, 85, 400, 401 y siguientes del CGP, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** instaurada a través de apoderado judicial por **DIMADERAS SANTA LUCIA S.A.S** en contra de **RAUL CANO CANDAMIL Y OTROS**

SEGUNDO. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 400 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado a los demandados por el término de tres (03) días conforme el art. 402 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cfb045a3dcf50fdfc6ac90abd59786c2cc2eda763312158e897388f25924dc**

Documento generado en 02/03/2023 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica